



RESOLUCION JEFATURAL N° 040-2017-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 08 de Mayo de 2017

VISTO:

El Informe N° 076-2017-GORE-ICA-PETACC/OA-UASA de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y el Memorando N° 012-2017-GORE-ICA-PETACC/OA de la Dirección de Administración, a través de los cuales solicitan la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 0001-2017-GORE-ICA-PETACC y el Informe Legal N° 035-2017-GORE-ICA-PETACC/OAJ: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 019-2017-GORE-ICA-PETACC/JP de fecha 09 de marzo de 2017, se aprobó las Bases Administrativas que regirían el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 0001-2017-GORE-ICA-PETACC, para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local Central del PETACC;

Que, mediante documentos del visto la Dirección de Administración del PETACC, a través de su Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares han solicitado la cancelación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-GORE-ICA-PETACC, basados en lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, y en el artículo 46° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, argumentando como causal que ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio de vigilancia privada, por cuanto aquella será desarrollada por personal de planta de la Entidad; ello a efectos de garantizar la eficiencia del gasto y maximizar el valor de los recursos públicos;

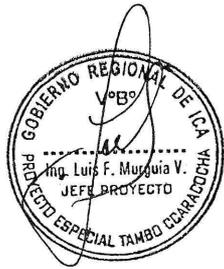
Que, al respecto el artículo 30° de la Ley N° 30225, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro. mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; por su parte el artículo 46° del Reglamento refiere al procedimiento a seguir, que señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Asimismo, y conforme lo dispone el numeral 30.2 de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, al haberse justificado la desaparición de la necesidad materia del procedimiento de contratación, la Entidad no incurre en responsabilidad respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, entonces si el proceso de selección es convocado en atención de una necesidad real y adecuadamente determinada y antes de otorgada la buena pro. dicha necesidad desaparece al convertirse en innecesario para el área usuaria, tal como lo ha sustentado en esta oportunidad, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos de cancelación de proceso de selección previstos en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 46° del Reglamento; en tanto es procedente la cancelación del procedimiento de selección AS N° 0001-2017-GORE/ICA/PETACC de contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Local Central del PETACC;

Que, mediante Informe Legal N° 035-2017-GORE-ICA-PETACC/OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, en mérito a la propuesta efectuada por el órgano especializado y competente en Contrataciones de la Entidad, opinó por la viabilidad de emitir el presente acto resolutivo;

Estando a lo dispuesto y con el visto de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva N° 040-2017-GORE-ICA/GR;





RESOLUCION JEFATURAL N° 040-2017-GORE-ICA-PETACC/JP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Cancelar el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 0001-2017-GORE/ICA/PETACC (primera convocatoria) para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Local Institucional del PETACC, por el mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares disponga la publicación de la presente resolución en el sistema del SEACE, conforme lo dispone el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Dirección de Administración, así como a los miembros del Comité Especial a cargo del procedimiento de selección, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el Responsable de Transparencia, publique la presente Resolución en la página web institucional.

ARTICULO QUINTO.- Disponer la notificación de la presente Resolución, vía correo electrónico a los participantes registrados en el proceso de selección, dentro del día siguiente de emitida la misma.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA


Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL

